

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
8 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 104.

Seccion de gobierno.

Real orden prohibiendo la impresion del Almanaque por otras personas que las autorizadas por el Observatorio Astronómico de San Fernando, de cuyo establecimiento es propia la mencionada impresion.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica en 19 del actual la real orden que á continuacion copio.

Por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar se dice al de la Península en 16 de este mes lo que sigue:—Excmo. señor: Al Director general de la Armada con esta fecha digo lo siguiente:—Excmo. señor: Declarado por la ley de 23 de mayo último, comprensiva del presupuesto general de gastos del Estado para el presente año, en la disposicion 1.ª de las relativas al presupuesto de este Ministerio que es propia y exclusiva del Observatorio Astronómico de San Fernando la facultad de imprimir el Almanaque; se me ha servido S. M. mandar que para que tenga cumplido efecto esta declaracion por la cual se confirma el privilegio concedido á aquel establecimiento en 28 de setiembre de 1811, por las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion, y ratificado en varias resoluciones posteriores hasta el real decreto sobre libertad de imprenta de 4 de enero de 1834, cuyo artículo 33 lo dejó igualmente en su fuerza y vigor, sin que despues haya sido expresamente derogado, se circulen las determinaciones siguientes, que S. M. ha tenido á bien aprobar.

1.ª Que en virtud de la citada declaracion, únicamente el Observatorio Astronómico de San Fernando es el que está autorizado para la formacion, impresion, publicacion y venta del Almanaque civil.

2.ª Que en consecuencia de dicha propiedad exclusiva, nadie mas que las personas que en pública subasta rematan la impresion y venta del Almanaque civil respectivo á cada provincia, tienen facultad para imprimirlo y venderlo, sin que ninguna otra persona pueda reimprimirlo ni insertarlo en todo ni en parte en las obras que publique, de cualquiera clase que sean.

3.ª Que por tanto los subastadores de la impresion y venta de los Almanaques civiles de las diferentes provincias de la Monarquia, tienen espedido su derecho para reclamar ante los Tribunales en que se haya verificado la subasta, ó ante otros cualquiera á donde corresponda contra los defraudadores del privilegio que han rematado, ya sean editores, impresores ó espendedores, á fin de que les indemnizen de los daños y perjuicios que les hayan irrogado, y se les impongan las multas ó penas que con arreglo á las leyes correspondan; pero que de ningun modo podrán solicitar por tales motivos rebaja del precio de la subasta ú otra cualquiera indemnizacion por parte del Observatorio, sin acreditar que han acudido á los Tribunales y han apurado los recursos que proporcionan las leyes, acompañando copia del fallo definitivo que haya recaído.

4.ª Que iguales recursos puedan intentar contra los que introduzcan en sus respectivas provincias y vendan en ella los Almanaques civiles impresos para otras aunque sean legítimos.

5.ª Que por todas las autoridades dependientes de este Ministerio se procure por cuantos medios esten en sus facultades, impedir la publicacion y circulacion de Almanaques fraudulentos, amparando y protegiendo á los subastadores del legítimo; y que cuando estos acudan á los Juzgados del ramo se les administre pronta y debida justicia, atendiendo sus reclamaciones con la preferencia que merecen.

1.ª Que en virtud de la citada declaracion, úni-

6.^a Que estas disposiciones se comuniquen á los demas Ministerios á fin de que por ellos se hagan las prevenciones convenientes á las autoridades y juzgados respectivos.

7.^a Y finalmente, que esta circular se inserte en la Gaceta y se publique tambien en el Diario de Avisos de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias. Todo lo que comunico á V. E. de real orden para su inteligencia, la de la Junta de direccion de la Armada, circulacion y demas fines conducentes á su cumplimiento.—De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, y para que sin pérdida de tiempo disponga V. S. se inserte en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos espresados en la preinserta real orden. Cáceres 28 de julio de 1845.—Juan Muñoz Guerra. —Gabriel Garcia de Garcia, secretario.

CIRCULAR NUMERO 105.

Rectificacion y esposicion al público de las listas de electores y elejibles para Concejales.

Aun cuando el capítulo 3.^o de la ley vigente de Ayuntamientos, que trata de las listas de electores está bien terminante, deseando evitar dudas que dilaten su puntual cumplimiento, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia lo siguiente:

1.^o Las listas de electores y elejibles formadas por los Alcaldes asociados de dos Concejales, y dos mayores contribuyentes designados por los Ayuntamientos, y de las que han remitido copias á este Gobierno político, son permanentes, esto es, son las que han de servir para las próximas y sucesivas elecciones de Ayuntamientos con las rectificaciones oportunas.

2.^o Para hacer estas rectificaciones se reunirán inmediatamente el Alcalde y asociados, que son los Concejales y dos mayores contribuyentes de que se ha hablado en la prevencion anterior, y teniendo presentes las listas, escluirán de ellas a los que hubieren fallecido ó mudado de vecindad, y si en dichas listas hubiese alguno que por cualquier otro concepto creyesen ha perdido el derecho electoral, porque desde que aquellas se formaron haya incurrido en cualquiera de los casos del artículo 19 de la ley, no le borrarán sino despues que sea citado y oido si se presentare á impugnar la exclusion.

3.^o Rectificadas así las listas, y firmadas por el Alcalde y sus asociados se fijarán al público en los sitios de costumbre el 15 de agosto, permaneciendo hasta la noche del 31 del mismo mes, en cuyo tiempo se han de hacer las oportunas reclamaciones ante el Alcalde, por omision, ó inclusion indebidas, certificando el Secretario de Ayuntamiento de haberse así anunciado al público por edictos, y haber estado fijas las listas todo aquel término.

4.^o Las reclamaciones pueden ser de dos clases consistiendo ó en la inclusion ó exclusion de per-

sonas estrañas, ó en las del mismo que hace la reclamacion por no estar incluido en las listas y considerarse con las cualidades precisas para ser elector. Esta reclamacion no puede hacerla sino el mismo interesado, pero aquella compete ó está facultado para ella todo elector inscrito en las listas.

5.^o Todas las reclamaciones se dirigirán al Alcalde que oyendo á los asociados, pero sin estar obligado á pasar por lo que estos digan, las decidirá bajo su responsabilidad, haciendo saber á los reclamantes su resolucion con toda brevedad.

6.^o El dia 10 de setiembre remitirá el Alcalde á este Gobierno político, ó por el correo mas próximo, los expedientes de reclamaciones que haya habido ó dará parte de no haberse hecho reclamacion alguna.

7.^o En los pueblos en que se hubiesen hecho reclamaciones, se espondrán otra vez al público las listas en los sitios de costumbre el 10 de setiembre con las nuevas rectificaciones hechas por el Alcalde á consecuencia de las reclamaciones presentadas en el plazo designado en la prevencion 3.^a ó sea desde el 15 al 31 de agosto, de todo lo que certificará el Secretario de Ayuntamiento.

8.^o Los que habiendo reclamado ante el Alcalde de no se conformaren con la decision de este, podrán acudir desde dicho dia 10 de setiembre hasta la noche del 19 del mismo á este Gobierno político para la resolucion definitiva, certificando el Secretario de Ayuntamiento de haberse hecho saber así al vecindario por medio de edictos.

9.^o Este Gobierno político comunicará sus resoluciones al Alcalde al tiempo marcado por la ley y con arreglo á ellas el Alcalde publicará las listas ya definitivamente rectificadas que son las que han de servir para la próxima eleccion general y todas las parciales que ocurran durante los años siguientes, certificando de ello el Secretario de Ayuntamiento y remitiendo inmediatamente copia de dichas listas á este Gobierno político.

10.^o Solo los comprendidos en la lista general de electores, despues de rectificadas, son los que pueden votar para los cargos municipales; los comprendidos en ella, no votarán, aun cuando tengan los requisitos necesarios para ser electores. Cáceres 29 de julio de 1845.—Juan Muñoz Guerra.

ANUNCIO.

Sobre la captura de Carlos Silva.

En el Juzgado de primera instancia de Fuen Ovejuna se sigue causa criminal contra Carlos Silva, natural de Castuera, por fuga de la cárcel, cuya razon y la de pedirlo el Juez de aquel partido, es interesante su captura. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales, Comandantes y demas empleados en proteccion y seguridad pública adopten las medidas oportunas para procurarla, á cuyo efecto se insertan sus señas, y en caso de que sea habido lo remitirán con toda seguridad á la autoridad judicial que lo reclama.

CAPITANIA

den general

El Excmo. S.

de la Guer

Barcelona dice

distrito lo

Excmo. Sr.:

Caceres 29 de julio de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

SEÑAS.—Estatura como cinco pies y dos pulgadas, color moreno, cara redonda, patilla poblada y corrida por bajo de la barba y cuello, pelo negro, con tufos rizados, ojos id., nariz y boca reguero, mellado en la mandíbula superior, edad pocas mas de 30 años, vestido con calzones de paño azul oscuro con tiras de paño verde con puntas en las orillas, botas de becerro negro, bien servidas y zapatos de cordoban remendados.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Se recuerda á varios Ayuntamientos de esta provincia la contestacion á la comunicacion invitatoria que se les dirigió por esta Intendencia en 15 del corriente mes.

No habiendo contestado hasta ahora algunos Ayuntamientos de la provincia á la comunicacion invitatoria que les dirigí con fecha 15 del corriente, para que hiciesen efectivo el pago de las contribuciones del tercer trimestre en todo el mes de agosto próximo, no obstante el particular encargo que les hice al efecto en la referida comunicacion, me veo en la necesidad de recordar este importante asunto á aquellos que se encuentran en el caso indicado para que lo verifiquen por el próximo correo sin falta alguna por exigirlo así el bien del servicio.

Estoy altamente penetrado del celo que anima á las corporaciones Municipales de esta provincia, por lo tanto solo puedo atribuir el silencio observado por algunos de ellos en estos momentos, á las ocupaciones de la recoleccion de frutos á que están dedicados la mayor parte de los individuos que las componen. Apesar de esto, como quiera que me sea preciso reunir datos seguros sobre la recaudacion del referido tercer trimestre en la época que les tengo indicada; no solo espero recibir sus contestaciones con la urgencia que me es encargo, sino el que confío que serán tan satisfactorias como lo son la mayor parte de las recibidas hasta ahora en esta Intendencia. Lo que me dispuesto se haga saber á los Ayuntamientos á quienes comprende por medio del boletín para su exacto cumplimiento. Cáceres 27 de julio de 1845. = Rafael de Garay.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR.

Orden general del 21 de julio de 1845, en Badajoz.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 12 del actual desde Barcelona dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

Excmo. Sr.: Posteriormente á lo que se dijo á

V. E. en real orden circular de 10 del actual, el Capitan general de este distrito me participó desde Tarrasa con fecha 9, que habia subdividido sus fuerzas en cuatro columnas para operar simultáneamente sobre la parte del llano de esta provincia. En Villafranca hubo alguna conmocion y para sofocarla salió de aqui el Brigadier Bayer con fuerza bastante para hacer respetar las órdenes de S. M. Tambien cuadió á Igualada el desorden aunque momentáneamente, pero á la llegada de las columnas del Coronel D. Salvador Damato y del Segundo Comandante del cuerpo de E. M. D. Domingo Senespleda, á las cuatro de la madrugada del dia 11 desalojaron la villa los revoltosos pronunciando su movimiento en direccion de Copons. El cabecilla que los manda es un tal Aguirre, y las alocuciones que esparcen proclamando en unas á ESPARTERO, en otras la CONSTITUCION del año 12, en otras JUNTA CENTRAL Y ABAJO EL MINISTERIO; revelan al mismo tiempo que su desconcierto las tendencias revolucionarias que les inspiran. Por las noticias que se han recibido posteriormente parece que la marcha y direccion de los alborotadores es al pueblo de Calafas en fuerza de unos trescientos hombres, llevando solo doscientos armados. El Capitan general del distrito ha dictado las providencias oportunas para que sean perseguidos sin descanso por las columnas, prometiéndome que los resultados serán satisfactorios con el completo esterminio de aquellos si permanecen algunos dias en la montaña por el excelente espíritu que reina en los pueblos de la misma y porque la mayor parte de los sublevados son jóvenes que solo desean volver á sus hogares. Segun noticias que el Gobierno ha recibido van volviendo á sus casas muchos de los mozos que se habian ausentado, y los Alcaldes se presentan á pedir que se permita verificarlo á los demas. El General D. Manuel de la Concha ha regresado hoy á esta capital. Antes de ayer el Comandante Senespleda alcanzó en el pueblo de Olesa á los amotinados dejando en el campo treinta muertos y logrando matar otros doce hombres del punto avanzado que tenian situado en Castell-Oli. El Brigadier D. Carlos Bayer ocupó ayer á Villafranca del Panadès, donde así como en los demas pueblos de esta provincia y en los de las de Lérida, Girona y Tarragona reina la tranquilidad mas perfecta, pues solo vagan errantes en el llano de la de Barcelona algunos grupos de mozos dispersos, mientras la inmensa mayoría de sus habitantes acata sumisa las disposiciones de S. M. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y noticia de todas las tropas de su mando, y con el objeto de desvanecer la impresion que hayan podido causar las noticias de los revolucionarios y trastornadores del orden público á quienes el Gobierno está dispuesto á castigar con mano fuerte, pues para ello cuenta con fuerza suficiente.

Lo que de orden de S. E. se inserta en el boletín oficial de esa provincia para la publicidad correspondiente. El Coronel Gefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.

de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este boletín, en todo el espresado mes, ó sea desde el núm. 79 hasta el 91 inclusives.

Fólios.

- Indice de julio.* 313
- Boletín oficial número 79.* Circular pidiendo una noticia de los licenciados de presidio. 315
- Real orden manifestando que S. M. el Rey de las dos Sicilias ha declarado de escala franca el puerto de Brindis. idem
- Otra mandando vigilar á los enemigos del reposo público y reprimir con toda la severidad de las leyes sus intentos. idem
- Núm. 80. Real orden previniendo que á los Guardias civiles se les deje espedito el paso de las barcas á toda hora 319
- Núm. 81. Circular sobre el presupuesto de gastos provinciales. 323
- Núm. 82. »
- Núm. 83. Circular disponiendo que se dé aviso á la administracion de la imprenta nacional de la determinacion que recaiga en los negocios en que se han hecho anuncios oficiales. 331
- Otra mandando que no se dé curso á ningun memorial ni instancia que se presente sin hallarse estendida en papel del sello cuarto. idem
- Núm. 84. Circular previniendo los medios que deben adoptarse si el ganado de cerda se viese acometido de la enfermedad que la misma espresa. 335
- Núm. 85. Instruccion para la admision de Cadetes en el Colegio de Artillería de Segovia. 340
- Real orden declarando suprimido el estanco del azufre. 342
- Núm. 86. Real orden haciendo ciertas prevenciones á los Promotores Fiscales, Fiscales de Hacienda y de las Audiencias en los pleitos y negocios contra la Hacienda . . . 343
- Núm. 87. Real orden señalando el número de toneladas á que queda reducido el porte de los buques españoles en que se embarquen para el extranjero géneros y efectos de los depósitos. 347
- Núm. 88. Se anuncia la venta de impresos en el papel correspondiente para el otorgamiento de escrituras por venta de bienes nacionales 351
- Se previene que en el término de un mes presenten los vecinos de los pueblos de la Sierra de Gata y demas de esta provincia á sus respectivas Justicias, relaciones de las propiedades que posean en las dehesas de San Pedro, Villalba y Torre de la Mata, de la Encomienda de San Martín de Trevejo idem
- Núm. 89. Real orden sobre el derecho que debe adeudar una espoleta para la explota-

- cion de minas y canteras. 355
- Real orden sobre desertores y prófugos. idem
- Núm. 90. Real orden relativa á que en los negocios de arriendos se deje espedita la jurisdiccion de Hacienda. 359
- Núm. 91. Real orden prohibiendo la impresion del Almanaque por otras personas que las autorizadas por el Observatorio Astronómico de San Fernando, de cuyo establecimiento es propia la mencionada impresion. 361
- Circular sobre rectificacion y esposicion al público de las listas de electores y elegibles para Concejales. 361

EDICTO.

El Intendente militar de Estremadura.

Hago saber: Que no habiendo sido admitida subasta que se celebró en esta Intendencia militar el dia 30 de junio próximo pasado, para contratar por tres años la hospitalidad de esta plaza, se convoca otra nueva, la que ha de tener efecto las doce horas del dia 21 de agosto próximo venidero, en los estrados de la Intendencia general militar, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que ha de sujetarse este servicio. Lo anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en él, advirtiéndole que no se admitirán otras proposiciones para este remate que las hechas y presentadas durante el acto. Badajoz 26 de julio de 1845. — Joaquín Rendon.

EDICTO.

Los cuatro oficios de Procuradores de este Juzgado de primera instancia, se han declarado vacantes en virtud de superior orden de la Sala de Gobierno de S. E. la Audiencia territorial de Caceres. Las personas que opten á dichos oficios, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Juzgado, que está á mi cargo, en el término de quince dias contados desde hoy. Fecha de Cantos 21 de julio de 1845. — José García Mesa, Secretario.

ANUNCIO.

El dia 20 del corriente mes de julio ha de celebrarse en la Contaduría general del Excmo. Conde de Salvatierra, establecida en el palacio de su Sr. Padre el Excmo. Sr. Duque de Híjar, en Madrid, á las doce de su mañana; y en el mismo dia y hora en la casa de su administracion en Madrid, por el administrador de S. E. D. José González Terrones, el remate de arriendo de la dehesa de Ejidillo de Don-Llorente: en cuyo tiempo se admiten proposiciones en ambos puntos.